



Albania - Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
<i>Apoderado</i>	<i>Edison Augusto Aguilar Cuesta</i>
<i>Demandado</i>	<i>José Antonio García</i>
<i>Radicado</i>	<i>18-029-40-89-001-2020-00039-00</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio No. 42</i>

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de Cesión de derecho crediticio que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para el presente proceso.

Para resolver, habrá que decirse que la cesión de crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente esos derechos que tiene contra el demandado a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario, acto que en principio se rige por lo normado en los artículos 1959 y 1960 del Código Civil. No obstante, por versar el asunto concreto sobre un proceso ejecutivo singular cuyo título valor base de ejecución es un pagaré, deberá inaplicarse las disposiciones señaladas en el Código Civil por cuanto las transmisiones de los pagarés se rigen por el Código de comercio.

Al respecto, el artículo 652 de este, en concordancia con el artículo 660 *ídem*, indican que los efectos de la transferencia diferente al endoso de un título a la orden, posterior al vencimiento del título, producirá el mismo efecto de una cesión ordinaria, tomando el cedente el lugar del cesionario en todos los derechos que el título le confiere, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este, continuando aquel como demandante en el proceso.

En el presente evento, se observa que el Banco Agrario de Colombia S.A., promovió demanda ejecutiva en contra de José Antonio García, presentando como base de la ejecución los pagarés No. 075016100006259 y 075016100006260 suscritos por el demandado el día 30 de octubre de 2018, mediante los cuales se comprometió a pagar a la entidad demandante las sumas de dinero allí representada los días 15 de enero de 2019 y 20 de enero de 2019, respectivamente. Librado el mandamiento de pago y notificado el demandado de manera personal, el 11 de junio de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Aprobadas las liquidaciones de crédito presentadas por el apoderado judicial de la entidad demandante, el abogado VÍCTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, actuando como apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., ejecutante dentro del presente asunto, de acuerdo con las facultades a él conferidas, allega contrato de cesión de derechos de crédito, mediante la cual transfiere los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso a favor de Central de Inversiones S.A., acompañando copia de ese acuerdo y los certificados de existencia y representación legal de ambas entidades, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, lo que los legitiman para ceder y aceptar la cesión del crédito objeto de cobro ejecutivo dentro del presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente cesión se hizo con posterioridad al vencimiento del pagaré base de la ejecución, se tendrá como cesión ordinaria y en este sentido el cesionario Central de Inversiones S.A. ostentará la calidad de demandante en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO. - ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado NIT. No. 860042945-5, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

SEGUNDO. - TENER como cesionario del crédito perseguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado NIT. No. 860042945-5, quien en adelante ostentara la calidad de demandante.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y tarjeta profesional No. 241.987 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, quien actúa en representación de la firma de abogados GRUPO NIVAL ABOGADOS S.A.S., con Nit. No. 901052097-5, para que continúe como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e70a0b00fc7af10cee1b6ba8b387180fb1e3e78c1a308a8b0cf5c44add473ae**

Documento generado en 22/03/2023 09:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>